

LIBRO QVARTO, VISITA DEL

Cap.11.

OTROS I, parece que os aueys embiado a rogar vnos a otros algunas vezes que se veã pleytos entre partes: y lo mismo quando vays a visitar las carceles, por la soltura de algunos presos. Estareys aduertidos de no lo hazer de aqui adelante, y guardar lo que por otras nuestras visitas està proueydo y mandado.

Cap.12.

OTROSI, porque parece que no aueys proueydo que se vean cada mes dos pleytos de concejos sobre terminos y jurisdiccion, demas de los que les cupierẽ por su antiguedad: y que asì mismo primero dia de cada mes se vea vn pleyto del Concejo de la Mesta. Mandamos, que guardays y cumplays de aqui adelante lo que por nos està proueydo y mandado cerca desto.

Cap.13.

Y porque en las sentencias aueys hecho condenacion general de frutos, sin los rassar, y moderar en cierta cantidad, como foys obligados: de que se siguẽ muchos gastos a las partes, y mucha dilacion en los negocios: lo qual deuierades excusar. Estareys aduertidos de no lo hazer de aqui adelante, y guardar en esto lo que la ley dispone.

Cap.14.

ASSI mismo de la visita resulta, que aueys consentido q vn escriuano real (no siendo escriuano propietario) vaya a hazer relacion de los pleytos a la sala de relaciones: de que se figuen gastos a las partes, y desorden en los negocios. Mandamos, que de aqui adelante no lo consintays, y proueyays q los escriuanos propietarios vayan a hazer las dichas relaciones por sus personas, sin las cometer a otro alguno: y vos el dicho Presidente tengays especial cuydado de que asì se guarde y cumpla.

Cap.15.

ASSI mismo, parece que no aueys proueydo que quando se hazen las visitas de las carceles aya vn libro donde estẽ asentados todos los que ay presos en la carcel al tiempo de la visita, para que por la orden del libro se salgan a visitar, y se asiente en el, lo que de cada vno se acordare, y se sepa quales quedan presos, y quales sueltos. Mandamos, que de aqui adelante

152 Hojas del 2 tomo 1.
fol. 184 al
huelto

CONSEJERIA DE CULTURA
JUNTA DE ANDALUCIA

eralife

adelante aya el dicho libro, y que por el se visiten los presos, conforme a la visita de essa Audiencia, y ley que sobre esto dispone.

OTROSI, porque parece que el libro donde se asienta los votos, no à estado con el secreto y buena guarda que conuiene, ni la arquilla de los votos que dexan los Oydores: vos el Presidente y Oydores prouereys que el dicho libro y arquilla esten a mejor recaudo: y que se ponga el arca, o cofre donde està el libro dētro de otra arca, y que esta arca estē en el lugar donde de ordinario està el Presidente.

OTROSI, por la visita parece que no aueys proueydo que se guarden las leyes que disponen que los Abogados a salarios, por solo el salario, an de asistir a la vista de los procesos, e informar por escripto, y de palabra: y que no lleuen albricias a las partes. Vos el Presidēte y Oydores estareys aduertidos, y prouereys q̄ se guarden y cumplā como en ellas se contiene.

OTROSI, porque parece que no aueys castigado a los Abogados que an dado por concertadas las relaciones firmadas de sus nombres, jurando que las vieron cō el processo originalmente, y que estan bien concertadas, conforme a lo dispuesto por leyes destos Reynos: auiendo venido a nuestra noticia que no es assi, y echandolo de ver por algunas relaciones que dan por concertadas: lo qual deuierades de escusar, y no dar lugar a ello. Estareys aduertidos que de aqui adelante se guarden y cumplan, y castigareys a los Abogados que excedieren en esto.

OTROSI, por quanto parece que los Abogados por llevar mas interese hazen largas y superfluas informaciones: y que à acaecido encerrarse en algun Monasterio a hazer informaciones en derecho, con gran costa y daño de los pleytantes. Mandamos, que luego proueays que no se haga, con el rigor y penas que os pareciere, para escusar estos gastos excessiuos, y no deys lugar a otra cosa. Q̄ Asimismo estareys aduertidos en castigar a los Abogados que dizen en los pleytos muchas cosas que no ay en ellos.

Cap.16.

Cap.17.

Cap.18.

Cap.19.

LIBRO QVARTO, VISITA DEL

Cap.20.

Y porque al bien de los negocios conuiene que los Presidentes de las salas esten informados de los pleytos que se an de vèr en las salas. Mandamos, que el Sabado de cada semana los Relatores de cada sala vayan en casa de cada vno de los Presidentes de las salas, y los informen de los pleytos que tienen fuera de tabla, y de la antiguedad y calidad que son, para que prouea los que se an de vèr la semana adelante, y ellos se puedan mejor preuenir, y auisar a las partes.

Cap.21.

Y porque de la visita parece que hazeys algunas solturas de presos en las visitas de los Sabados licenciadosamēte, de manera que ay murmuracion entre los litigantes y oficiales de la Audiēcia. Estareys aduertidos y mirareys mucho de aqui adelante como se sueltan los presos, de manera que cessen estos inconuenientes, sin dar ocasion a ello.

Cap.22.

Y porque parece que por no firmar tan presto las prouisiones se detienen los litigātes. Estareys aduertidos en tener quenta que por esta causa no se detengan, y de despachar las dichas prouisiones con toda breuedad.

Cap.23.

OTR OSI, parece que auiedo receptores, aueys nombrado escriuanos reales para los negocios que se ofrecen. Mandamos, que de aqui adelante (auiedo receptores) no nombreys escriuanos reales, conforme a lo que por nos està proueydo, y mandado.

Cap.24.

OTR OSI, porque parece que aueys cometido muchos negocios a receptores que estan fuera de esta ciudad (demas del negocio principal a que salieron) con dezir que son en su comarca: de manera que se detienē muchos meses y años sin boluer a la Audiencia. Estareys aduertidos de aqui adelante de que cessen estos inconuenientes, guardando la ley que sobre esto dispone.

Cap.25.

Y porque parece de la visita, que en los casos que podeys cometer la probañça a algun receptor que està en la comarca, nombrandole por su nombre, la aueys cometido assi mismo

mo generalmente a otro qualquier receptor, no haziendola el nombrado: lo qual deuiades escusar. Estareys aduertidos de aqui adelante que quando se cometiere el negocio al receptor que estuviere en la comarca, sea nombrandole por su nombre, y no diziendo, a qualquier receptor, conforme a la ley.

OTROSI, parece que aueys admitido a officios de receptores personas inabiles, y de mala vida y fama. Estareys aduertidos de aqui adelante, y mirareys mucho las calidades de las personas que admitieredes a los dichos officios de receptores, que sean personas abiles y suficientes: y por ser officio de tanta confianza, os encargamos las conciencias en que los que eligieredes y nombraredes sean personas quales conuengan.

Y por quanto parece que auiendo venido a vuestra noticia que muchos receptores tienen a renta los officios, y teniendo informacion dello, lo aueys permitido. Mandamos, que de aqui adelante no lo consintays, ni deys lugar a ello, y guardeys la ley que sobre esto dispone.

Y porque parece que el sello, y la persona que le tiene a cargo esta fuera de la casa de la Audiencia: vos el Presidente y Oydores dareys orden como esten dentro de la casa de la dicha Audiencia.

OTROSI, parece que no ay persona en essa Audiencia que pida limosna para los pobres presos de la carcel. Mandamos, que deys orden y proucays que aya persona que la pida. QAsi mismo proucays que aya vna caja del tamaño que la ley dispone, y se ponga en parte conueniente de la carcel colgada para fuera, para que los que passaren puedan echar limosna en ella: lo qual hareys auiendo disposicion para que se haga, conforme a la dicha ley.

OTROSI, parece que no se an dicho las Missas de la Capellania que instituyò Diego de Loaysa Alguazil mayor q̄ fue de essa Audiencia, para que se dixessen cada semana a los pre-

*Witt. del Com.
Tobal ep 25*

Cap. 26.

Cap. 27.

Cap. 28.

Cap. 29.

Cap. 30.

LIBRO QVARTO, VISITA DEL

presos. Mandamos, que vos el Presidente y Oydores os informays de las que se an dexado de dezir, para que se digã : y en esto, y en todo lo demas hareys guardar y executar la disposiçión del dicho Diego de Loaysa Alguazil mayor, sin que en ello aya remission, ni negligencia alguna.

Cap. 31.

Y porque parece que en la carcel ay juegos ordinarios, y algunas personas entran en ella, que tienen por negociacion de rifar aues, y caça, y pescados a mas precio de lo que valen. Mandamos, que vos el Presidente y Oydores lo proueays y remedieys, y no lo consintays, ni deys lugar a ello, y castigueys a los que en esto hallaredes culpados.

Cap. 32.

ASSI mismo, parece que en la dicha carcel ay muchas exacciones ilicitas, y extorsiones, y maneras de sacar dineros a los presos, que hazen el alcayde, y sus oficiales. Mandamos, que lo proueays con diligẽcia, de manera que cessen de aqui adelante, y no aya la desorden que hasta aqui à auido, y tengays especial cuydado dello.

Cap. 33.

Y porque de la visita parece que el alcayde no à puesto aranzel en la carcel de los derechos que à de llevar. Mandamos, que lo proueays, y hagays poner el dicho aranzel, para q̄ se entienda y sepa los derechos que à de llevar el dicho alcayde.

Cap. 34.

OTROSI, parece que ay mucha desorden en essa Audiencia, en el demasiado numero de los solicitadores que ay en ella. Mādamos, que vos el dicho nuestro Presidente y Oydores tengays cuydado de moderar el numero de los dichos solicitadores, de manera que de aqui adelante no aya el exceso que en esto à auido.

Cap. 35.

OTROSI, parece que vos los dichos Oydores quando vays a las visitas de carceles no aueys visitado los aposentos y camas de los pobres, y el tratamiento que se les haze a todos los presos: ni aueys tomado memoria de los presos que viere por Oydores: y las peticiones que dieren para darlas el Lunes siguiente en acuerdo a los Oydores de las salas, por quien

quien estuuieren presos, para que prouean en sus causas lo q̄ conuiene, ni aueys entrado en los aposentos de las carceles para informaros, y proueer en particular lo que vieredes que es menester. Mandamos, que de aqui adelante quando fueredes a visitar los presos guardays y cumplays lo contenido en este capitulo.

Y porque parece que aueys consentido que los receptores traygan escriptos en poco papel los dichos de los testigos, y que despues los estiendan: y no los aueys castigado conforme a la ley. Mandamos, que de aqui adelante tégays cuydado de guardar lo que la ley dispone, y castigar a los receptores que excedieren en esto.

Cap. 36.

OTROSI, parece que auiendo venido a vuestra noticia que los Relatores no sacan las relaciones por si mismos: antes las encomiendan a otras personas, y las dan a sacar fuera de sus casas: no aueys proueydo que no se haga, ni castigado a los que lo an hecho. Y porque su oficio es de mucha confianza, y conuiene que ellos mismos saquen las relaciones, y vean diligentemente los processos y escripturas para las sacar. Mandamos, que tégays especial cuydado de guardar en esto lo que la ley dispone, y castigar a los Relatores que excedieren dello.

Cap. 37.

OTROSI, parece que no aueys proueydo que los Alcaldes de Hijosdalgo (que hazen el oficio de los Notarios de las Prouincias) hagan Audiencia a las tardes en pleytos de alcaualas, desde las tres, hasta las cinco en Verano: y en invierno desde las dos, hasta las quatro, conforme a la visita de essa Audiencia. Mandamos que vos el Presidente y Oydores tengays cuydado de hazerlo guardar y cumplir como en ella se contiene. Y que assi mismo los dichos Alcaldes de Hijosdalgo que hazen el oficio de los dichos Notarios se jūten cierto dia cada semana, para acordar las sentencias de los pleytos que vuieren visto conforme a la ley.

Cap. 38.

Y porque parece que quando se à nombrado Oydor en lugar

Cap. 39.

LIBRO QVARTO, VISITA DEL

lugar de Alcalde: vos el Presidente y Oydores aueys nombrado vn Oydor por su turno, començando del mas nueuo. Mandamos, que de aqui adelante quando el caso se ofreciere nombres el dicho Oydor por su turno, començando del mas antiguo, conforme a la ley, sin embargo de la visita de esta Audiencia.

Cap. 40.

POR la visita parece que vos los Alcaldes no aueys embiado relacion de los oficiales en cada vn año al Consejo, ni los aueys visitado, como erades obligados a lo hazer. Mandamos, que de aqui adelante visiteys en cada vn año los escriuanos del Crimen, y de Prouincia, y oficiales, y tenientes de Alguazil mayor, procuradores de prouincia, porteros, emplazadores, recibiendo informacion como se auuido en sus officios, y si an guardado las leyes y aranzeles que les tocan: y que castigueys a los que hallaredes culpados: y hecha la visita embiareys la razon della al nuestro Consejo, auisando de lo que vieredes que conuiene se prouea.

Cap. 41.

Y porque parece que no aueys tomado residencia publica a los Alguaziles del campo, haziendo para ello las diligencias necessarias, como deueys hazer. Mandamos, que de aqui adelante lo hagays, y guardeys la ley que sobre esto dispone.

Cap. 42.

OTROSI, parece que no aueys tenido libro en que se asienten las prisiones que los alguaziles hizieren, y los dias que en hazellas se ocuparen, y la gente que ocuparen, y con que salario, y los bienes que se secrestaren, y los que les tomaren, y vendieren, para pagarfe de sus salarios: y las cosas que tomaren a los ladrones, y delinquentes, y las armas que tomaren perteneciêtes a nuestra camara, para que de todo aya buena quenta y razon, y no se pueda perder cosa alguna. Mā damos, que de aqui adelante guardeys y cumplays lo contenido en este capitulo, como por nos està proueydo y mandado.

Cap. 43.

OTROSI, porque parece que no aueys tenido arca a parte donde se pongan todas las penas y condenaciones que se cobraren, no estando fenecidos los pleytos, para que no se dispon-

Alguazil mayor
Alcaide de la Audiencia
Cap. 27

vd inf. Ha visit
n. 48



disponga dellas, hasta que los dichos pleytos sean fenecidos y acabados, porque las partes puedan mejor cobrar lo que dellas ouieren de auer. Mandamos, que de aqui adelante tengays la dicha arca, como por nos està mādado antes de aora.

Y porque de la visita parece que no aueys proueydo que cessen los juegos ordinarios que ay en la carcel, y que no entren en ella algunas personas que tienen por negociacion de llevar a rifar a la carcel aues, y caça, y pescados a mas precio de lo que valen, y que cessen las exacciones ilicitas, y extorsiones, y muchas maneras de sacar dineros que tienen el alcayde, y sus oficialés en la carcel, y que el alcayde tenga puesto aranzel en la carcel de los derechos que à de llevar. De todo lo qual deuierades tener mucho cuydado, como de cosa que particularmente toca a vuestro oficio. Mandamos, que le tengays de aqui adelante, y lo proueyays con toda diligencia, de manera que cessen estos inconuenientes: y hagays poner aranzel en la dicha carcel, conforme a la ley.

Cap. 44.

OTROSI, por quāto parece que los Alcaldes de los Hijosdalgo an consentido que los escriuanos de los Hijosdalgo tomen los dichos de los testigos sobre impedimentos, y los traygan a ratificar ante ellos, no lo pudiendo, ni deuiendo hazer, siendo obligados a los tomar pór sus propias personas. Mandamos, que no lo hagan de aqui adelante, y guardē la ley que sobre esto dispone.

Cap. 45.

ASSI mismo parece que sobre el proueer en los estrados suelen tener entre sí los dichos Alcaldes palabras de porfia, que dan que dezir a los que estan presentes, y murmuran dello. Mandamos, que de aqui adelante los dichos Alcaldes escusen platicas en los estrados, y esten aduertidos desto.

Cap. 46.

OTROSI, parece que los dichos Alcaldes comiençan a hazer la Audiencia publica de peticiones, sin estar presente el fiscal, y sin que le llamen a ora competente: y que acabada la Audiencia publica de peticiones, y estando en los estrados no an querido recibir peticiones del fiscal. Mandamos, q

Cap. 47.

de

VISITA

QUE HIZO EN ESTA

REAL AUDIENCIA; EL

LICENCIADO DON IVAN DE ACV-

ña, del Consejo Real de su Magestad, y cedula que sobre ello se dio.



EL REY. Presidente y

Oydores de la nuestra Audiencia y Chancilleria que reside en la ciudad de Granada. Ya sabeys que el Licenciado don Iuan de Acuña del nuestro Consejo, por mi mandado visitò esta nuestra Audiencia y Chancilleria. Y auiedo se visto en el nuestro Consejo la dicha visita, y con nos consultada. Por otras

cedulas nuestras proueyamos en lo particular que toca a los Oydores, Alcaldes, y Alcaldes de Hijosdalgo, y fiscal, y oficiales de esta nuestra Audiencia. Y porque dello resulta que conuiene se prouean algunas cosas para la buena gouernacion de esta nuestra Audiencia, y administracion de la justicia, y expedicion de los negocios. Mandamos que de aqui adelante guardeys lo siguiente.

Cap.1.

P RIMERAMENTE, parece q̄ hablays mucho en los estrados embiando recaudos cō los porteros a las salas, y leyēdo cartas en ellos: y a esta causa no se haze relacion de los pleytos con la breuedad y atencion que conuenia, para la buena y breue expedicion de los negocios: en que à auido exceso. De aqui adelante absteneroseys de hablar en los estrados, y leer cartas en ellos.

Cap.2.

O TROSI, porque parece que no aueys guardado en el